

Mérida, Yucatán, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información de manera incompleta por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 311218723000063.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual requirió:

“...

LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 45 FRACCIÓN VI, QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 45.- SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY VI.- CUBRIR LAS APORTACIONES QUE LES CORRESPONDAN Y QUE FIJEN LAS LEYES ESPECIALES PARA QUE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES RECIBAN LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES COMPRENDIDOS EN LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

A) ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA, Y EN SU CASO INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

B) ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD.

C) JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR INVALIDEZ, VEJEZ O MUERTE.

D) ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICINAS PARA LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL.

E) ESTABLECIMIENTOS DE CENTROS PARA VACACIONES, DE RECUPERACIÓN, DE GUARDERÍAS INFANTILES Y DE TIENDAS ECONÓMICAS AUSPICIADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

F) ESTABLECIMIENTOS DE ESCUELAS EN LAS QUE IMPARTAN LOS CURSOS NECESARIOS PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN ADQUIRIR LOS

CONOCIMIENTOS PARA OBTENER LOS ASCENSOS CONFORME EL ESCALAFÓN Y PROCURAR EL MANTENIMIENTO DE SU APTITUD PROFESIONAL.

G) PROPICIAR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA A LOS TRABAJADORES DE SU DEPENDENCIA, EL ARRENDAMIENTO O LA COMPRA DE HABITACIONES BARATAS.

SOLICITO QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO PROPORCIONE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS INCISOS QUE ENGLOBA LA FRACCIÓN 45 DE LA LEY NOMBRADA; EN APEGO A MI DERECHO, SE SOLICITA LA INFORMACIÓN SEA PROPORCIONADA A MI CORREO ELECTRÓNICO..." (sic)

SEGUNDO. El día cinco de junio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual señaló en su parte conducente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO LETRA A DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE ADVIERTE QUE NO ES POSIBLE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR, EN VIRTUD QUE SE DECLARA LA NEGATIVA FICTA, POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO LETRA C DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. En fecha seis de junio del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"...QUIERO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD YA QUE LA RESPUESTA ESTÁ PARCIALMENTE RESPONDIDA.

..."

CUARTO. Por auto de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218723000063, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintitrés de junio del año que transcurre, a través del correo electrónico designado para tales fines y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día quince de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, con el oficio marcado con el número UTP/285/2023, de fecha veintiséis de junio del año en curso y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 311218723000063; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su respuesta inicial, pues manifestó que requirió de nueva cuenta al área competente, quien procedió a declarar la inexistencia de la información peticionada, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el cuerdo citado; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del

conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha dieciséis de agosto del año en curso, se notificó a través del correo electrónico designado para tales fines y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente DECIMOPRIMERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 311218723000063 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

“...

LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 45 FRACCIÓN VI, QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 45.- SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY VI.- CUBRIR LAS APORTACIONES QUE LES CORRESPONDAN Y QUE FIJEN LAS LEYES ESPECIALES PARA QUE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES RECIBAN LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES COMPRENDIDOS EN LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

A) ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA, Y EN SU CASO INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

B) ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD.

C) JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR INVALIDEZ, VEJEZ O MUERTE.

D) ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICINAS PARA LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL.

E) ESTABLECIMIENTOS DE CENTROS PARA VACACIONES, DE RECUPERACIÓN, DE GUARDERÍAS INFANTILES Y DE TIENDAS ECONÓMICAS AUSPICIADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

F) ESTABLECIMIENTOS DE ESCUELAS EN LAS QUE IMPARTAN LOS CURSOS NECESARIOS PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS PARA OBTENER LOS ASCENSOS CONFORME EL ESCALAFÓN Y PROCURAR EL MANTENIMIENTO DE SU APTITUD PROFESIONAL.

G) PROPICIAR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA A LOS TRABAJADORES DE SU DEPENDENCIA, EL ARRENDAMIENTO O LA COMPRA DE HABITACIONES BARATAS.

SOLICITO QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO PROPORCIONE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS INCISOS QUE ENGLOBA LA FRACCIÓN 45 DE LA LEY NOMBRADA; EN APEGO A MI DERECHO, SE SOLICITA LA INFORMACIÓN SEA PROPORCIONADA A MI CORREO ELECTRÓNICO..." (sic)

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio en relación a los incisos descritos en las letras **a)**, **b)** y **d)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los incisos **c)**, **e)**, **f)** y **g)**, por ser respecto de los diversos **a)**, **b)** y **d)**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los incisos **a)**, **b)** y **d)**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Por su parte, en fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte solicitante el día seis del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en

términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

..."

Finalmente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, señala:

"ARTICULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. LAS DISPOSICIONES EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SU ÁMBITO DE VALIDEZ SERÁ EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

...

ARTICULO 4. EL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE AUXILIARÁ CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE EN SU CASO ACUERDE EL CABILDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. ESAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARÁN SUBORDINADAS A ESTE ÚLTIMO SERVIDOR PÚBLICO, QUIEN PODRÁ CREAR OTRAS DEPENDENCIAS, DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL MUNICIPIO PERO SIEMPRE CON APROBACIÓN DEL CABILDO.

...

ARTÍCULO 23. EL AYUNTAMIENTO, PARA EL ADECUADO FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

...

ARTÍCULO 55. EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CORRESPONDEN AL DIRECTOR, QUIEN PARA SU MEJOR ATENCIÓN Y DESPACHO PODRÁ DELEGAR SUS FACULTADES EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS, SIN PERDER POR ELLO LA POSIBILIDAD DE SU EJERCICIO DIRECTO, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY O DE ESTE REGLAMENTO DEBAN SER EJERCIDAS EN FORMA DIRECTA POR ÉL.

ARTÍCULO 56. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:

...

II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

III. EMITIR DISPOSICIONES, CIRCULARES Y ACUERDOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO EFICAZ DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

IV. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y LAS COMPRAS CONSOLIDADAS;

...

ARTÍCULO 57. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 59. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LAS SIGUIENTES:

I. ELABORAR, MANTENER ACTUALIZADOS Y DAR A CONOCER AL PERSONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y EL DIRECTORIO DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

II. APOYAR Y PARTICIPAR EN LOS PROYECTOS DE REORGANIZACIÓN QUE FORMULEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

III. ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...

IX. CLASIFICAR Y APLICAR, CON LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS REMUNERACIONES, RETENCIONES, DESCUENTOS Y

BENEFICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL, SERVICIOS MÉDICOS Y DEMÁS BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES;

...

XII. INTERVENIR EN LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CONTROL DEL PERSONAL DE BASE, EVENTUAL, POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADA, AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO;

...

XX. COORDINARSE CON LAS ÁREAS COMPETENTES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LA TRAMITACIÓN DE PAGOS DE SUELDOS Y SALARIOS Y CONTROL DE LA NÓMINA;

XXI. LLEVAR EL CONTROL DEL ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EMITIR CONSTANCIAS DE EMPLEO Y HOJAS DE SERVICIO QUE SOLICITEN LOS MISMOS O LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

...

XXIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y LAS QUE LE OTORQUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al **Ayuntamiento**, en la especie, el **Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán**, las ejercerá originariamente el **Cabildo**.
- Que el **Ayuntamiento de progreso, Yucatán**, tiene entre sus atribuciones en materia de administración, la creación de las **Unidades Administrativas** necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre las cuales se encuentra la **Dirección de Administración**.
- Que compete a la **Dirección de Administración**, las atribuciones y funciones relativas a: vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el gobierno municipal y los servidores públicos; emitir disposiciones, circulares y acuerdos que permitan el desarrollo eficaz de la administración pública municipal; y establecer las políticas y criterios generales para la planeación de las adquisiciones y las compras consolidadas, entre otras funciones.
- Que la **Dirección de Administración**, para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien tiene entre sus

atribuciones: elaborar, mantener actualizados y dar a conocer al personal y a la ciudadanía en general, los manuales de organización, de procedimientos y el directorio de trámites y servicios públicos de la administración municipal, apoyar y participar en los proyectos de reorganización que formulen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, establecer las disposiciones de procedimientos en materia de desarrollo y administración de personal y vigilar su cumplimiento; clasificar y aplicar, con la autorización del presidente municipal, las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social, servicios médicos y demás beneficios a los trabajadores, intervenir en la selección, contratación y control del personal de base, eventual, por tiempo y obra determinada, al servicio del ayuntamiento; coordinarse con las áreas competentes de la tesorería municipal en la tramitación de pagos de sueldos y salarios y control de la nómina; llevar el control del archivo de expedientes de los servidores públicos del ayuntamiento, así como emitir constancias de empleo y hojas de servicio que soliciten los mismos o las autoridades competentes en ejercicio de sus atribuciones, entre otras funciones.

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente para conocer la información peticionada en los incisos **c), e), f) y g)**, a saber:

“...

LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 45 FRACCIÓN VI, QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:
ARTÍCULO 45.- SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY VI.- CUBRIR LAS APORTACIONES QUE LES CORRESPONDAN Y QUE FIJEN LAS LEYES ESPECIALES PARA QUE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES RECIBAN LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES COMPRENDIDOS EN LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

...

C) JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR INVALIDEZ, VEJEZ O MUERTE.

...

E) ESTABLECIMIENTOS DE CENTROS PARA VACACIONES, DE RECUPERACIÓN, DE GUARDERÍAS INFANTILES Y DE TIENDAS ECONÓMICAS AUSPICIADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

F) ESTABLECIMIENTOS DE ESCUELAS EN LAS QUE IMPARTAN LOS CURSOS NECESARIOS PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS PARA OBTENER LOS ASCENSOS CONFORME EL ESCALAFÓN Y PROCURAR EL MANTENIMIENTO DE SU APTITUD PROFESIONAL.

G) PROPICIAR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA A LOS TRABAJADORES DE SU DEPENDENCIA, EL ARRENDAMIENTO O LA COMPRA DE HABITACIONES BARATAS.

SOLICITO QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO PROPORCIONE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS INCISOS QUE ENGLoba LA FRACCIÓN 45 DE LA LEY NOMBRADA; EN APEGO A MI DERECHO, SE SOLICITA LA INFORMACIÓN SEA PROPORCIONADA A MI CORREO ELECTRÓNICO..." (sic)

Es la **Dirección de Administración**, quien es la responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el gobierno municipal y los servidores públicos; emitir disposiciones, circulares y acuerdos que permitan el desarrollo eficaz de la administración pública municipal; y establecer las políticas y criterios generales para la planeación de las adquisiciones y las compras consolidadas, entre otras funciones; aunado que cuenta con una unidad administrativa denominada **Subdirección de Recursos Humanos**, quien tiene entre sus atribuciones: elaborar, mantener actualizados y dar a conocer al personal y a la ciudadanía en general, los manuales de organización, de procedimientos y el directorio de trámites y servicios públicos de la administración municipal, apoyar y participar en los proyectos de reorganización que formulen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, establecer las disposiciones de procedimientos en materia de desarrollo y administración de personal y vigilar su cumplimiento; clasificar y aplicar, con la autorización del presidente municipal, las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social, servicios médicos y demás beneficios a los trabajadores, intervenir en la selección, contratación y control del personal de base, eventual, por tiempo y obra determinada, al servicio del ayuntamiento; coordinarse con las áreas competentes de la tesorería municipal en la tramitación de pagos de sueldos y salarios y control de la nómina; llevar el control del archivo de expedientes de los servidores públicos del ayuntamiento, así como emitir constancias de empleo y hojas de servicio que soliciten los mismos o las autoridades competentes en ejercicio de sus atribuciones, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área que pudiere poseer en sus archivos la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311218723000063.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título

Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información peticionada en los incisos c), e), f) y g), como en el presente asunto es: la **Dirección de Administración** a través de la **Subdirección de Recursos Humanos**.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición de la parte ciudadana por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente, a saber: la **Dirección de Administración** a través de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien a través del oficio sin número de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, señaló en su parte conducente lo siguiente:

“...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO LETRA A DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE ADVIERTE QUE NO ES POSIBLE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR, EN VIRTUD QUE SE DECLARA LA NEGATIVA FICTA, POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO LETRA C DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

De dicha respuesta se vislumbra que el Sujeto Obligado solo se pronunció respecto de los contenidos referidos en los incisos a), b) y d), y respecto a los diversos c), e), f) y g), señaló que el área requerida, a saber, la Subdirección de Recursos Humanos no había respondido el oficio de requerimiento de la información peticionada que le fuera efectuado.

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

“...QUIERO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD YA QUE LA RESPUESTA ESTÁ PARCIALMENTE RESPONDIDA.”

A continuación, este Cuerpo Colegiado procederá a valorar la conducta del Sujeto Obligado a fin de establecer si la información proporcionada se encuentra incompleta, tal y como lo manifestó la parte recurrente.

Del análisis efectuado a la información puesta a disposición por parte de la autoridad a la parte recurrente, se desprende que no resulta acertada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; se dice lo anterior, toda vez que **omitió** pronunciarse respecto a los contenidos de información señalados en los incisos **c), e), f) y g)**, señalando que el área requerida no había respondido tal requerimiento; en consecuencia, no resulta procedente la respuesta emitida por la autoridad recurrida; por ende, resulta evidente **que la información sí se encuentra incompleta.**

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de modificar la conducta inicial respecto a la información faltante respecto a los incisos **c), e), f) y g)**, pues adjuntó el oficio marcado con el número **DA/RH/209/2023** de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual la **Dirección de Administración** a través de la **Subdirección de Recursos Humanos**, se pronunció respecto a la información petitionada en dichos contenidos, señalando lo siguiente:

“...

TENGO A BIEN EL INFORMARLE QUE ESTA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, NO CUENTA CON INFORMACIÓN RESPECTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO ANTES MENCIONADO, POR LO CUAL NO ME ES POSIBLE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A SU OFICIO DE SOLICITUD...”

De dicha respuesta, se desprende la intención del Sujeto Obligado de declarar la inexistencia de la información petitionada.

En ese sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia respecto los incisos **c), e), f) y g)**, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demonstración y motivación que efectuaren que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan

sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el **Sujeto Obligado** requirió al área que en la especie resultó ser la competente en el presente asunto, a saber, la **Dirección de Administración** a través de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien procedió a declarar la inexistencia de la información petitionada; respuesta que **no resulta ajustada a derecho**, se dice lo anterior en razón que la autoridad recurrida no fundamentó ni motivó adecuadamente la inexistencia de la información, pues no señaló los preceptos legales aplicables al presente asunto, ni expuso las razones por las cuales no se contaba con dicha información; Máxime, que **omitió** remitir dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en cita, a fin que éste cumpliera con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, es decir, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar dicha información, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Con todo lo expuesto, se determina que la conducta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, no brinda la certeza jurídica al solicitante, respecto a la existencia o no de la información solicitada, causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información que es de su interés obtener, por lo que, en la especie resulta procedente modificar el actuar del Sujeto Obligado, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el cinco de junio de dos mil veintitrés, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311218723000063, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta a la **Dirección de Administración** a través de la **Subdirección de Recursos Humanos**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada en los incisos **c), e), f) y g)**, a saber, "...

LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 45 FRACCIÓN VI, QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 45.- SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY VI.- CUBRIR LAS APORTACIONES QUE LES CORRESPONDAN Y QUE FIJEN LAS LEYES ESPECIALES PARA QUE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES RECIBAN LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES COMPRENDIDOS EN LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

...

C) JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR INVALIDEZ, VEJEZ O MUERTE.

...

E) ESTABLECIMIENTOS DE CENTROS PARA VACACIONES, DE RECUPERACIÓN, DE GUARDERÍAS INFANTILES Y DE TIENDAS ECONÓMICAS AUSPICIADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

F) ESTABLECIMIENTOS DE ESCUELAS EN LAS QUE IMPARTAN LOS CURSOS NECESARIOS PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS PARA OBTENER LOS ASCENSOS CONFORME EL ESCALAFÓN Y PROCURAR EL MANTENIMIENTO DE SU APTITUD PROFESIONAL.

G) PROPICIAR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA A LOS TRABAJADORES DE SU DEPENDENCIA, EL ARRENDAMIENTO O LA COMPRA DE HABITACIONES BARATAS.

SOLICITO QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO PROPORCIONE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS INCISOS QUE ENGLOBA LA FRACCIÓN 45 DE LA LEY NOMBRADA; EN APEGO A MI DERECHO, SE SOLICITA LA INFORMACIÓN SEA PROPORCIONADA A MI CORREO ELECTRÓNICO..." (sic), y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;

III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete; e

IV. **Informar** al Pleno de este Instituto y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, el cinco de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218723000063, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

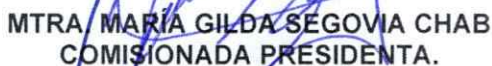
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**; asimismo, fundamento en lo dispuesto en el numeral **Décimo Cuarto** de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, aplicado de manera supletoria de conformidad al ordinal 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice a la parte recurrente, a través del correo electrónico ordinario señalado en su escrito de interposición del presente medio de impugnación.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigesimo Quinto** de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al**

**Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y
Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM